

ACCIÓN DE TUTELA

Señores
JUEZ DE LA REPÚBLICA
(E. S. D.)

Accionante:

Carla Viviana Medina Méndez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.898.362, correo electrónico: carla.medina@gmail.com.

Entidad accionada:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre (operador del concurso).

I. Derechos fundamentales vulnerados

- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
 - Derecho a participar en el acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (arts. 40 y 125 C.P.).
 - Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
 - Derecho al trabajo en condiciones de mérito y no discriminación (art. 25 C.P.).
-

II. Hechos

1. El 24 de julio de 2024 me inscribí en la **Convocatoria Antioquia 3 – OPEC 203891, Código 219, Grado 2 – Profesional Universitario en Patrimonio Cultural Inmaterial**.
2. Aporté como soporte mi título profesional en **Conservación y Restauración de Bienes Muebles** (Universidad Externado de Colombia), clasificado en el **NBC Bellas Artes**, área amplia **Artes y Humanidades** según el SNIES.
3. También adjunté dos títulos de **maestría internacional**, ambos **convalidados oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional**:
 - **Resolución MEN No. 004366 del 17 de marzo de 2023**, Maestría en Economía y Gestión de Bienes Culturales.
 - **Resolución MEN No. 002650 del 11 de marzo de 2024**, Maestría Erasmus Mundus en Técnicas, Patrimonio y Territorios de la Industria. Estas resoluciones constituyen actos administrativos firmes que les otorgan validez plena en Colombia.
4. Cuento con **más de 10 años de experiencia profesional** en entidades como ICANH, Museo del Oro, Museos Colonial y Santa Clara, y el Ministerio de Cultura, en funciones relacionadas con conservación, restauración, registro, inventario y gestión de patrimonio cultural.
5. La CNSC me declaró **No Admitida** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, argumentando que mi título no corresponde a los NBC solicitados, y que mis posgrados no pueden suplir el requisito de pregrado.
6. En la respuesta a mi reclamación, la CNSC incluso desconoció la validez de los posgrados, alegando ajustes formales en la información, sin reconocer que las

resoluciones de convalidación emitidas por el MEN son suficientes y definitivas para acreditar su validez

7. La exclusión me deja fuera del concurso sin recurso alguno, pues la CNSC señala expresamente que contra la decisión **no procede recurso alguno**
-

III. Fundamentos jurídicos

1. **Constitución Política:**
 - Arts. 13, 29, 40 y 125: igualdad, debido proceso y acceso al servicio público en condiciones de mérito.
 2. **Decreto 2484 de 2014:** ordena que los manuales de funciones usen la clasificación de los **NBC del SNIES** para agrupar disciplinas académicas, con el fin de garantizar el acceso al empleo público en **igualdad de condiciones**. Esto significa que no puede excluirse a un aspirante cuyo título hace parte del área amplia **Artes y Humanidades**, solo por no coincidir de manera literal con un NBC listado en la OPEC.
 3. **Decreto Ley 785 de 2005, art. 25, y Decreto 1083 de 2015, arts. 2.2.3.5 y 2.2.6.3.7:** regulan las equivalencias entre formación y experiencia, y confirman que los posgrados afines pueden ser reconocidos como títulos adicionales para cumplir requisitos.
 4. **Ley 30 de 1992:** establece que los títulos otorgados en el exterior solo adquieren validez en Colombia mediante resolución de convalidación expedida por el MEN. En este caso, ambas resoluciones fueron aportadas oportunamente durante la inscripción.
 5. Jurisprudencia constitucional (T-097/14, T-543/17, T-300/19): la CNSC debe interpretar requisitos de forma razonable y no restrictiva, privilegiando el mérito sobre formalismos.
-

IV. Perjuicio irremediable

1. La exclusión me deja **definitivamente fuera del concurso**, sin posibilidad de continuar en pruebas ni acceder a la lista de elegibles.
 2. No existe recurso administrativo contra la decisión, lo que me deja en estado de indefensión.
 3. El concurso avanza y, si no participo, una eventual decisión posterior del contencioso-administrativo sería ineficaz, pues las vacantes ya estarían provistas.
 4. El perjuicio es grave y directo sobre mi derecho al mérito y a la igualdad en el acceso al servicio público, con impacto en mi proyecto de vida y estabilidad laboral.
-

V. Pretensiones

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito.

2. Que se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre admitirme en el concurso OPEC 203891, Código 219, Grado 2.
 3. Que se reconozca que mi título de pregrado en Conservación y Restauración de Bienes Muebles hace parte del área amplia **Artes y Humanidades**, afín a lo exigido, en aplicación del Decreto 2484 de 2014.
 4. Que se reconozca la validez de mis posgrados, respaldados por las **resoluciones de convalidación del MEN**, como formación adicional directamente afín.
 5. Que se adopten medidas para que en futuros procesos la CNSC no desconozca indebidamente títulos convalidados ni interprete los NBC de manera restrictiva.
-

VI. Pruebas

1. Constancia de inscripción SIMO (inscripción)
 2. Reclamación presentada
 3. Respuesta negativa de la CNSC – Universidad Libre
 4. Copias de títulos de pregrado y resoluciones de convalidación de maestrías (MEN 004366 de 2023 y 002650 de 2024) entregadas oportunamente en el proceso de inscripción.
 5. Certificaciones laborales
-

VII. Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

VIII. Notificaciones

- Accionante: correo electrónico carla.medina@gmail.com
 - Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil – www.cnscc.gov.co
 - Accionada: Universidad Libre – Operador del concurso
-

Carla Viviana Medina Méndez
C.C. 52.898.362

ÍNDICE DE ANEXOS

Acción de tutela presentada por: Carla Viviana Medina Méndez

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre

Anexo 1

Constancia de inscripción en SIMO – Convocatoria Antioquia 3, OPEC 203891, Código 219, Grado 2 (24 de julio de 2024) y pantallazos de la plataforma SIMO con las respectivas resoluciones de las maestrías, otorgadas por el Ministerio de Educación y adjuntadas en el proceso y fechas de inscripción.

Anexo 2

Escrito de reclamación presentado a la CNSC frente a la decisión de “No admitida” (4 de agosto de 2025).

Anexo 3

Respuesta negativa de la CNSC – Universidad Libre a la reclamación (agosto de 2025).

Anexo 4

Título profesional en Conservación y Restauración de Bienes Muebles, Universidad Externado de Colombia, con certificado de registro en el SNIES (NBC: Bellas Artes, área Artes y Humanidades).

Anexo 5

Resoluciones de convalidación del Ministerio de Educación Nacional:

- Resolución No. 004366 del 17 de marzo de 2023 (Maestría en Economía y Gestión de Bienes Culturales – Francia).
- Resolución No. 002650 del 11 de marzo de 2024 (Maestría Erasmus Mundus TPTI – Francia, Italia, Portugal).

Anexo 6

Certificaciones laborales y experiencia profesional en entidades del sector cultural y patrimonial